

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente incidente para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el anterior Incidente de Regulación de Honorarios interpuesto por la doctora **ALBA ROSA MALDONADO SILVA** contra los señores **ROSALBA, PEDRO ANTONIO** y **JUVER MARTIN COBOS AYALA**, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. acceder a la regulación de honorarios profesionales.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de Regulación de Honorarios interpuesto por la doctora **ALBA ROSA MALDONADO SILVA** contra los señores **ROSALBA, PEDRO ANTONIO** y **JUVER MARTIN COBOS AYALA**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a los señores **ROSALBA, PEDRO ANTONIO** y **JUVER MARTIN COBOS AYALA** por el término de tres (3) días del incidente de regulación de honorarios y del contenido del presente auto, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado **se convocará a audiencia** tal y como lo regula la norma referida.

CUARTO: TENER a la Dra. **ALBA ROSA MALDONADO SILVA**, abogada en ejercicio, quien puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral

**Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c14db9ed7a3daebba077457a8783e4c5205803507db309659c8774910b50ddc

Documento generado en 12/08/2021 04:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 68001311000820180033500 SOLICITUD DE REGULACION DE HONORARIOS Y ALLEGO CONTRATO 5 FOLIOS

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 15:23

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinuocop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD REGULACION DE HONORARIOS Y ALLEGO CONTRATO.pdf;

De: Alba Maldonado <a.maldosi04@yahoo.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 2:46 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 68001311000820180033500 SOLICITUD DE REGULACION DE HONORARIOS Y ALLEGO CONTRATO 5 FOLIOS

RADICADO 8001311000820180033500

**DEMANDANTE: MARIA GLORIA COBOS AYALA
- LUIS ALBERTO COBOS
- SANDRA MILENA COBOS RUEDA
SUCESIÓN DE MERCEDES AYALA DE COBOS
- ROBERTO COBOS MUÑOIZ**

Señor(a).

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

***CONTENIDO: SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS Y ALLEGO CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS CIUDADANOS ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA, CON LA ABOGADA PRINCIPAL
Respetado doctor.***

ADJUNTO 5 FOLIOS EN FORMATO PDF



RADICADO 8001311000820180033500
DEMANDANTE: MARIA GLORIA COBOS AYALA
- LUIS ALBERTO COBOS
- SANDRA MILENA COBOS RUEDA
SUCESIÓN DE MERCEDES AYALA DE COBOS
- ROBERTO COBOS MUÑOIZ

Señor(a).

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTENIDO: SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS Y ALLEGO CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS CIUDADANOS ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA, CON LA ABOGADA PRINCIPAL

Respetado doctor.

Como quiera que el despacho acepto, la renuncia de poder suplente presentado por la doctora **ALBA ROSA MALDONADO SILVA**, y en virtud que mi ex representados quedaron de cancelarme los honorarios pactados, el 20 de mayo de 2021 y a la fecha no han cancelado, por medio del presente, me permito solicitar al despacho la regulación de mis honorarios por la labor y trabajo que realice dentro del presente proceso, toda vez que los señores **ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA**, se han negado a cancelar.

Para que el despacho proceda conforme a derecho corresponde la regulación de honorarios, me permito anexar el original del contrato de prestaciones de servicios que fue firmado por la primera togada la doctora **REINELDA LUCIDIA ROSADO GUERRERO**, pero como puede revisar el despacho quien estuvo realizando la labor y acompañó los hermanos herederos **ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA** fue la doctora **ALBA ROSA MALDONADO SILVA**, toda vez me sustituyeron el poder y los herederos que represente estuvieron de acuerdo ya que estuvieron en las audiencias y demás diligencias acompañados por la abogada **MALDONADO SILVA**.

Considero señora jueza, que los señores **ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA**, debe ser respetuosos y me deben cancelar la labor que realice como abogada, ya que con este oficio que desempeño, es mi única fuente de ingresos y con esto sustento mi casa, mi familia y garantizo mi mínimo vital.

Además, fue agredida en muchas ocasiones por los ciudadanos **ROSALBA, PEDRO ANTONIO Y JUVER MARTIN COBOS AYALA**, después que haber hecho una buena labor judicial correcta y respetuosa, pero la señora **ROSALBA** fue una persona grosera y me tildo de incapaz y buena para nada.



Anexo el contrato el tres folios señora jueza.

Del señor juez

Afablemente,

Alba Maldonado
Abogado
Especializado en Derecho de Familia
T.P. 192675

ALBA ROSA MALDONADO SILVA

C.C Nro. 63.467.421 expedida en Barrancabermeja.

T.P Nro. 192675 del C.S de la Judicatura.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

MANDANTES	JUVER MARTIN COBOS AYALA ROSALBA COBOS AYALA Y PEDRO ANTONIO COBOS AYALA
MANDATARIA	DRA REINELDA LUCIDIA ROSADO GUTIÉRREZ
V ALOR DEL CONTRATO	\$ 4'500.000.

TÉRMINOS DEL CONTRATO

Entre los ciudadanos **JUVER MARTIN COBOS AYALA, ROSALBA COBOS AYALA Y PEDRO ANTONIO COBOS AYALA**, identificados como aparece al pie de la firma y la Dra. **REINELDA LUCIDIA ROSADO GUTIÉRREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 49.742.307 expedida en Valledupar abogada en ejercicio, T.P No 206.959 del C.S de la Judicatura, que para el presente escrito se denomina mandataria, quien en lo sucesivo se designara como la abogada de los ciudadanos **JUVER MARTIN COBOS AYALA, ROSALBA COBOS AYALA Y PEDRO ANTONIO COBOS AYALA**, todos mayores de edad, en uso de nuestras facultades metales y legales, vecinos de Bucaramanga, y en calidad de herederos de los causantes **ROBERTO COBOS MUÑOS Y MERCEDES AYALA DE COBOS** hemos convenido voluntariamente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las siguientes clausulas, y que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil, código de comercio, código General de proceso , y demás leyes aplicables a la materia que trata este contrato.

CLAUSULA PRIMERO: OBJETO: La abogada ante citada de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica iniciara, tramitara, y llevara hasta su culminación hará nuestra defensa y velara por nuestros intereses legales y económicos dentro del proceso de sucesión intentada doble que cursa a la fecha ante el juzgado octavo de familia de Bucaramanga, con nomenclatura **2018-00335-00**, según el auto 18 de septiembre de 2018, estado del 19, donde los demandados se notificaron el día 1 y 8 de noviembre de 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: GASTOS DEL PROCESO Serán asumidos

18 de septiembre de 2018, estado del 19, donde los demandados se notificaron el día 1 y 8 de noviembre de 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: GASTOS DEL PROCESO Serán asumidos en su totalidad por el señor **JUVER MARTIN COBOS AYALA** como los viáticos de la abogada y los testigos en caso que sea necesario, notificaciones, perito, emplazamiento, fotocopias, entre otros que incurra la abogada .

CLAUSULA TERCERO: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LA ABOGADA: Cuatro Millones Quinientos Mil E Pesos (\$4'500.000) el cual cancelaran de las siguientes forma a la firma del poder (\$1'000.000.) el día 14 de noviembre y el saldo en abonos sucesión mensuales hasta pago total de lo obligación pactada.

CLAUSULA CUARTO: CONDICIONES DEL CONTRATO. Sí el mandante **revoque el poder**, o se llegue a una la conciliación de pago, transacción, desistimiento por parte de la presunta víctima, sin que la conciliación, transacción, desistimiento sirva de excusa para afirmar que no se llevó el proceso en principio a fin, porque precisamente, la conciliación, transacción y desistimiento, son formas de terminar en forma anticipada y de común acuerdo entre las partes un litigio o pleito también dará derecho al cobro de los honorarios pactados en la cláusula tercero del presente documento. Al igual archivo o preclusión

CLAUSULA QUINTO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por alguna de las partes frente a las cláusulas del presente contrato se hará exigible por vía judicial.

CLAUSULA SEXTA: REVOCAR EL PODER SIN JUSTA CAUSA: En caso que el señor, **JUVER MARTIN COBOS AYALA , ROSALBA COBOS AYALA Y PEDRO ANTONIO COBOS AYALA**, tome la decisión de revocar el poder sin causa justificada dará lugar al cobro total de los honorarios pactados a favor de la abogada, **REINELDA LUCIDIA ROSADO GUTIÉRREZ** por la jurisdicción competente.

CLAUSULA SEPTIMA: EFECTOS LEGALES El presente contrato constituye Título de Recaudo Ejecutivo ya que se trata de una **obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE AL TENOR CON EL CÓDIGO CIVIL, ARTICULO 2142, 1602, 1603 Y EL ARTICULO 422, C.GP, DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, LAS DEMÁS LEYES QUE RIGEN ESTOS ASUNTOS. POR LO TANTO, PRESTA MERITO EJECUTIVO. O de lo contrario serán cobrados conforme el artículo 76 del C.G.P.**

CLAUSULA OCTAVA. FECHA, LUGAR DE CELEBRACIÓN. El presente documento se firma en un ejemplar en el municipio de Bucaramanga, a los 08 días del mes de Noviembre de 2018,

Se deja constancia que los señores **JUVER MARTIN COBOS AYALA ROSALBA COBOS AYALA Y PEDRO ANTONIO COBOS AYALA** lo reviso y lo leyó detalladamente, al igual manifiesta que lo entendió, y que al momento de firmar advierte que está en pleno uso de sus facultades mentales y legales.

Mandantes.



ROSALBA COBOS AYALA

C.C Nro. 63.314.168 Bucaramanga.



PEDRO ANTONIO COBOS AYALA.

C.C. Nro. 13.844.480 Bucaramanga.



JUVER MARTIN COBOS AYALA

C.C. Nro. **91.248.282** expedida el día 01 de diciembre de 1984 en la ciudad de Bucaramanga

Mandatario



REINELDA LUCIDIA ROSADO GUTIÉRREZ

C.C. Nro. 49.742.308 de Valledupar

T.P. Nro. 206.959 de C.S de la J.